



Expediente: **36/2023**
Clave Documental: **PE12/108H.1/C6.7.5**
Oficio: **SF/PF/DC/DCSN/1771/2024**
Asunto: **Se acuerda notificar por estrados.**

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 03 de abril de 2024.

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Solicitante: **C. Faustino Telles Valeriano.**
Documento a notificar: **Se emite resolución.**
Número de oficio: **SF/PF/295/DC/DCSN/2024**
Fecha: **20 de marzo de 2024.**

Vistas las constancias que integran el expediente formado con motivo de la solicitud de preinscripción presentada por el **C. Faustino Telles Valeriano**, esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, advierte que no es posible llevar a cabo la notificación personal del oficio número **SF/PF/295/DC/DCSN/2024**, de 20 de marzo de 2024, que contiene la resolución, emitida por el Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, toda vez que el solicitante no señalo un domicilio para oír y recibir notificaciones.

Por lo anterior, tenemos que existe imposibilidad para llevar a cabo la notificación de la resolución contenida en el oficio número **SF/PF/295/DC/DCSN/2024**, de 20 de marzo de 2024; por tanto, dicha situación hace que se configure lo dispuesto por la fracción I párrafo primero del artículo 133 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, la cual dispone que las notificaciones se realizarán de manera extraordinaria por estrados cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro estatal de contribuyentes; **se ignore su domicilio o el de su representante legal.**

En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracción I, 15, 24, 26, 27 párrafo primero fracción XII, 29 primer párrafo, y 45 párrafo primero fracciones XI y XIII; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 párrafo primero fracción VIII y 7 párrafo primero fracción IV, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4 párrafo primero numeral 1, sub numeral 1.0.2. y 1.0.2.2, 5, 6 párrafo primero fracción VII, 9 párrafo primero fracciones III y XIV, 72 párrafo primero, 77 párrafo primero fracciones XXV y XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente, en relación con los artículos 133 párrafo primero fracción I y 142 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente, esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

ACUERDA:

PRIMERO: Notifíquese por estrados en un sitio abierto al público en las oficinas de esta Autoridad y en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la resolución contenida en el oficio número **SF/PF/295/DC/DCSN/2024**, de 20 de marzo de 2024 y el presente acuerdo de notificación.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en artículo 142 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente, publíquese el documento citado, durante quince días hábiles consecutivos en los estrados de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sita en: Avenida Gerardo Pandal Graff, número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria"; Edificio Saúl Martínez, el cual es un sitio abierto al público, y al mismo tiempo publíquese dichos documentos durante el mismo periodo en el portal de esta Dependencia <http://www.finanzasoaxaca.gob.mx>.



TERCERO: Se tendrá como fecha de notificación del documento señalado, el décimo sexto día hábil, contado a partir del día siguiente a aquel en que sean fijados en los estrados y publicados en el portal de esta Secretaría, en términos de lo establecido en el artículo 142 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente.

CUARTO: Se designa al **C. Francisco Elí Sigüenza Díaz**, en su carácter de Notificador-Ejecutor adscrito a esta Dirección de lo Contencioso, para que lleve a cabo hasta su total conclusión, el proceso de notificación por estrados de los documentos indicados en el acuerdo primero arriba señalado.

QUINTO: Cúmplase.

A t e n t a m e n t e.

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"

Director de lo Contencioso

Mtro. Jesús Merlín Villanueva

Dirección de lo Contencioso
Procuraduría Fiscal
Gobierno del Estado de Oaxaca

EMPV/PESD/ajd



Expediente: 36/2023
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.5
Oficio: SF/PF/295/DC/DCSN/2024
Contribuyente: Faustino Telles Valeriano.
Asunto: Se emite resolución.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 20 de marzo de 2024.

C. Faustino Telles Valeriano.

Vistos; para pronunciarse respecto de la solicitud de prescripción presentada por el **C. Faustino Telles Valeriano**, respecto del crédito determinado por la entonces Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, el cual le fue requerido mediante Mandamiento de Ejecución número **332725092304923 de 25 de septiembre de 2023**.

Con base en lo anterior, esta autoridad emite resolución de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante escrito de 26 de octubre de 2023, recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, el 31 siguiente, el **C. Faustino Telles Valeriano**, solicitó la declaratoria de prescripción del crédito fiscal que le fue determinado por la entonces Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, el cual le fue requerido mediante Mandamiento de Ejecución número **332725092304923 de 25 de septiembre de 2023**.

SEGUNDO.- Posteriormente, mediante oficio número **SF/PF/1163/DC/DCSN/2023** de 15 de noviembre de 2023, esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, requirió al **C. Faustino Telles Valeriano**, para que en el término de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del oficio de referencia, compareciera ante esta autoridad con la finalidad de que ratificara la firma plasmada en el escrito presentado el 31 de octubre de 2024, lo cual encontró justificación en el hecho de que no había forma de saber si el contenido del escrito en referencia, representaba la voluntad de la persona cuyo nombre encabeza la promoción, y toda vez que el **C. Faustino Telles Valeriano**, no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en su escrito de solicitud de prescripción de 26 de octubre de 2023, esta Procuraduría Fiscal, se encontró imposibilitada para llevar a cabo la notificación del requerimiento en mención, por lo tanto se configuró lo dispuesto por la fracción I párrafo primero del artículo 133 de Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, la cual dispone que las notificaciones se realizarán de manera extraordinaria por estrados cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro estatal de contribuyentes; se ignore su domicilio o el de su representante legal.



TERCERO.- Por lo anterior, la Dirección de lo Contencioso procedió a notificar por estrados el oficio **SF/PF/1163/DC/DCSN/2023 de 15 de noviembre de 2023**, mismo que quedo legalmente notificado el 12 de enero de 2024.

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Del análisis realizado a las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que mediante oficio **SF/PF/1163/DC/DCSN/2023 de 15 de noviembre de 2023**, legalmente notificado por estrados el 12 de enero de 2024, esta Autoridad requirió al **C. Faustino Telles Valeriano**, con fundamento en los artículos 51 y 52 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, a efecto de que dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación, ratificara la firma plasmada en el escrito de presentado el **31 de octubre de 2023**, con la finalidad de que esta autoridad fiscal tuviera la certeza que la firma plasmada en el escrito de referencia, se trataba de la voluntad del peticionario y así pudiera proceder al estudio de la prescripción del crédito que le fue determinado por la entonces Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, el cual le fue requerido por la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Secretaría, mediante Mandamiento de Ejecución número **332725092304923 de 25 de septiembre de 2023**; apercibiéndolo que en caso de no cumplir con dicho requerimiento, su solicitud **se tendría por no presentada**.

De lo cual, tenemos que el requerimiento emitido mediante el oficio número **SF/PF/1163/DC/DCSN/2023 de 15 de noviembre de 2023**, fue notificado por estrados el 12 de enero de 2024, surtiendo sus efectos el día siguiente hábil, es decir el 15 de enero de 2024, por tanto, el lapso de diez días que tenía el **C. Faustino Telles Valeriano**, para cumplir con el requerimiento formulado transcurrió del 16 de enero de 2024 al 29 de enero de 2024, lapso computado en términos del artículo 123 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente.

Por lo anterior, y al no obrar constancia alguna en el expediente en que se actúa, de la cual se advierta que el **C. Faustino Telles Valeriano**, haya cumplido con el requerimiento formulado mediante el oficio número **SF/PF/1163/DC/DCSN/2023 de 15 de noviembre de 2023**, legalmente notificado por estrados el 12 de enero de 2024, dentro del plazo establecido para ello, se hace efectivo el apercibimiento realizado, razón por la cual esta Procuraduría Fiscal con fundamento en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 52, séptimo párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, **tiene por no presentada la solicitud de prescripción** intentada por el **C. Faustino Telles Valeriano**.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado:



RESUELVE

PRIMERO.- Se tiene por no presentada la solicitud de prescripción intentada por el **C. Faustino Telles Valeriano**, respecto del crédito que le fue determinado por la entonces Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, dejando a salvo sus derechos para que si a sus intereses conviene pueda solicitarla nuevamente en términos de los artículos 51 y 52 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; por los motivos y fundamentos plasmados en el considerando **ÚNICO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Toda vez que el **C. Faustino Telles Valeriano**, no señalo un domicilio para oír y recibir notificaciones, notifíquese por estrados la presente resolución, en términos de los artículos 133, párrafo primero y 142 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente.

Atentamente.

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
Procurador Fiscal



Dr. Abel Antonio Morales Santiago.

C.c.p.- Mtra. Estefanía González Ramos, Directora de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado. Para su conocimiento.

MV/EMPV/FE/SD/NMR

